Ciudad de México a cinco de octubre de dos mil veintidós.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4610/2022

Sujeto Obligado:
Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

Solicitó el folio de la solicitud de conexión de servicios hidráulicos para trámites de licencia de construcción y manifestaciones de obra en Parque Alameda.

El Sujeto Obligado violó su derecho de acceso a la información y omitió aplicar el principio pro-persona.

¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

DESECHAR el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención

Consideraciones importantes: Conexión, Servicios hidráulicos, Licencia de Construcción, Manifestaciones de Obra.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	6
III. RESUELVE	7

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4610/2022

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintidós[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4610/2022,** interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión ya que la parte recurrente no desahogó la prevención, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El cinco de julio, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173522000704, a través del cual solicitó lo siguiente:

> *"Solicito el folio de la solicitud de conexión de servicios hidráulicos para trámites de licencia de construcción y manifestaciones de obra en Parque Alameda. Lo anterior como parte de lo que plantea el Artículo 312, fracción III, de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México." (SIC)*

[1] Con la colaboración de Ana Gabriela del Rio Rodríguez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

II. El ocho de agosto, el Sujeto Obligado, notificó el oficio número SACMEX/UT/0704-1/2022 por medio del cual emitió respuesta correspondiente, la cual consistió en:

> Por medio del presente la **Dirección General de Servicios a Usuarios**, en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia, hace del conocimiento que, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta, se desprende que, no obra registro alguno del que se desprendan solicitudes de **"conexión de servicios hidráulicos para trámites de licencia de construcción y manifestaciones de obra" a nombre del usuario mencionado en la solicitud de mérito**; por lo cual esta Dirección General se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar la información solicitada.

III. El dieciocho de agosto, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por el cual manifestó su inconformidad señalando:

> *"…*
> *Con fecha 5 de julio de 2022, la suscrita dirigí una solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Reproduzco textualmente la solicitud:*
>
> *"Solicito el folio de la solicitud de conexión de servicios hidráulicos para trámites de licencia de construcción y manifestaciones de obra en Plaza Lindavista. Lo anterior como parte de lo que plantea el Artículo 312, fracción III, de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México. ..." (sic)*

IV. Mediante acuerdo de veintitrés de agosto, el Comisionado Ponente previno a la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días hábiles, con vista en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que en materia de acceso a la información pública le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Proveído y anexos que fueron notificados al particular a través del medio elegido para tales efectos, **en fecha primero de septiembre,** por lo que el plazo antes referido transcurrió **del dos al ocho de septiembre.**

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación manifestó:

> *"…*
> *Con fecha 5 de julio de 2022, la suscrita dirigí una solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Reproduzco textualmente la solicitud:*
>
> *"Solicito el folio de la solicitud de conexión de servicios hidráulicos para trámites de licencia de construcción y manifestaciones* ***de obra en Plaza Lindavista****. Lo anterior como parte de lo que plantea el Artículo 312, fracción III, de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México. …" (sic)*

Sin embargo, de la comparación entre la solicitud de estudio, y las manifestaciones a manera de alegatos, se advirtió que existe incongruencia entre la causa de pedir y los agravios expuestos, pues versan sobre una actuación distinta a la atendida por el Sujeto Obligado.

Por lo que en aras de dar claridad a su inconformidad y garantizar su derecho de acceso a la información pública de su interés, mediante proveído de fecha veintitrés de agosto, con vista en la respuesta antes descrita, **se previno** a la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que **en materia de acceso a la información pública**, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Obligado, manifestaciones que deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, en relación con el 238; **apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado, sería desechado.**

Así, transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, y el correo electrónico de la Ponencia del Comisionado que resuelve, **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20